# DIARIO MERCANTIL

# moining structured by some offices that amonomical structured in the structure ${f D}$ . Let ${f C}$ ${f A}$ ${f D}$ ${f E}$ ${f Z}$ ${f g}$ , no explanations

DEL DOMINGO 20 DE OCTUBRE DE 1811:

composite gravieur is unism'd by als perrule 7.2 . Scutates comess.

### SAN FELICIANO OBISPO.

there to teather the day and a windier total one

El jubileo está en la Iglesia de Santiago.

Afecciones astronómicas. Sale el sol à las 6 h. 30° y se pone à las 5 h. 30.° Es el 4 de la luna, sale á las 8 h. 22° mañ. y sepone à las 7 h. 34° noche.

Mareas en el centro del canalentre puntas y el caño del Trocadero Prim alta à las 3 h. 3º madr. Seg. alta à las 3 h. 52° tard. Prim, baza à las 9 h. 42' mañ. Seg. baza à las 9 h. 59' noch.

#### ementation per entra VARIEDADES. Com and the best garde

#### entsibemi altematical Articulo comunicado.

come and companies of the companies of t

Sr. editor. — Supuesta la abortura del teatro que tanto se asegura, no puedo ménos de hacer algunas observaciones sobre el modo y metodo que se solicita para proporcionar esta distraccion. Es necesario convenir en un principio; y es que toda diversión publica debe ser para todos, y proporcionada à toda clase de gentes; y dezará de ser tal en el momento que se pongan tales trabas à la concurrencia, que solo una parte limitada ó escogida del pueblo pueda disfrutar-la ¿ y que mayor traba que señalar un precio que no solo no puede sufrir la generalidad del pueblo, sino que muy pocos pueden sostener? Me admira à la verdad en un asunto

que dan por hecho y aprobado 12 la indiferencia y silencio del ayuntamiento de Cadiz. Es indudable que à el le toca decidir si debe ó no abrirse el teatro pues asi lo previene la ley 12 recopilada lib. 7.º tit. 33. Tambien lo es que determinada la abertura del teatro, toca á la junta particular entender en todos sus pormenores, y en su execucion como lo previene la misma ley al parrafo 7.º Sentados pues estos principios el ayuntamiento debe tomar parte en este negocio, no solo porque le corresponde sino porque representa el pueblo por quien debe mirar. Sabe el ayuntamiento que la junta se compone del corregidor, un regidor, un diputado, y el censer, y que à ella corresponde enteuder de todo lo concerniente à teatros. ¿ Y donde está esta junta ? ¿ qué facultades tuvo el ayuntamiento para no nombrarla co. mo de costumbre, à principio del año? ¿ por qué entónces no habia teatro? 3 y quién le aseguraba que no le habria? Si esta junta existiera hubiera conocido del asunto como exáctamente lo previene la ley recopilada que dice en el párraso 13. Las juntas dispondrán que la distribucion de palcos y toda especie de asientos se baga sin parcialidad de modo que el público pueda disfrutarla alternativa y proporcionalmense ; reglará sus precios y el de las entradas equitativamente &c. ¿Y como cumplirá esta junta con su encargo sino existe? Es pues obligacion del ayuntamiento formarla imediatamente y pedir se le oiga sobre el proyecto del dia, perjudicial al público y al estado. Dos consideraciones ambas de împortancia deben tenerse presente : à saber la comodidad del público, y el mayor ingreso para el exército. La comodidad del público exige que el precio sea moderado ; y el aumento en beneficio del exército para que sea de consideracion requiere gran número de concurrentes; de suerte que si el precio es excesivo faltarán estos por no poderlo reportar, y de necesidad se disminuirá el otro por no haber quien contribuya. ¿Y como conciliar un anmento tan despro. porcionado como el de nneve reales por entrada y asiento:

con una contribucion tan como la de 500 reales que se ofrecen diarios en beneficio del soldado? ¿ por què se ha de gravar al público por ezigir una contribucion tan mezquina, pero muy lucrativa al impresario, al abrigo de ella? à y por qué no se ha de obligar al empresario actual del teatro à que cumpla su contrata, proponiendo un aumento moderado que llene el objeto? ¿ Y dado caso que este no pudiese ó no quisiere ¿ por qué no se saca la casa en publica subasta con las pensiones que se estimen convenientes, y entonces se verá quien hace mejor partido? Todas estas consideraciones deben estimular al ayuntamiento à formar su june ta, que si hubiese estado formada, hubiera hecho presente las nulidades del nuevo plan, y con reflexion y madurez habrian propuesto otro mas comoda al público, y lucrativo à la causa publica. No hablo de memoria : vease el plan nuestro inserto en el Conciso del Domingo 6 del presente, y con un corto anmento se vera que la contribucion à favor del exército ascenderá à 13H y picos de reales semanales. ¿Y los nuevos proyectistas qua ofrecen ( Quinietos reales diarios que son 3500 reales à la semana, esto es la quarta parte ; y para esto solicitan un aumento de precios desconocidos, alteran el orden establecido con notable perjuicio del publico, pero con palpable utilidad suya. En una palabra para contribuir con 500 reales no es necesario mas que aumentar un real la entrada, y es tan cierto que no faltará quien se haga cargo de la contribucion por este moderado aumento. Todo lo demas es conversacion y engordar el bolsillo de nu particular. Dispense Vd. Señor editor y mande à su apasio nado. - J. N. E. Cadiz 10 de Octubre de 1811.

## NOTICIAS DE CADIZ.

saplica at our conta noticis appears or sidvo comunicaties, can

office the contract of the con

lettus con con de vita pica con in sie con con isb i

AVISO AL PUBLICO. Por el supremo Consejo de Regencia se manda noticiar al público los artículos primero y segundo del decreto de las Coreca generales y extraordinarias de 30 de Septiembre último y cuyos contextos son los que siguen.

- 1.2 ,Que vuelvan à exigirse los mismos derechos que ántes de la instalacion de la junta superior de esta ciudad, estaban impuestos sobre el vino, el vinagre y el aceite, la manteca de cerdo, el queso, las aceitunas y las almendras, las nueces y demas frutas secas, los jamones y las morcillas.
- 2.9 ,,Que solo se cobre un dos por ciento del precio neto del jabon y de toda legumbre y menestra seca, excepto el arroz, los guisantes, las habas y habichuelas, por componerse de ellas el rancho del soldado, y la comida de la gente pobre: por cuya razon seguirá enteramente libre el bacalao. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia para su cumplimiento, y lo comunicará al efecto à quien corresponda. Bernardo Obispo de Mallorca. Presidente. Antonio Oliveros, diputado secretario. Juan de Balle, diputado secretario. Dado en Cadiz à 26 de Septiembre de 1811. Al Consejo de Regencia. —

De lo que se entera al público para su debida noticia. Cadiz 18 de Octubre de 1811. — Nicolas de Guendica.

AVISO. En el almacen de vinos de la calle de Santiago número 138 se venden botellas de vino de San Vicente de superior calidad á seis rs. vn. cada una, inclusa la botella.

OTRO. Una joven de 18 años, leche de 12 dias y prismeriza, solicita entrar à criar en alguna casa decente; darán razon en la calle del Torno esquina à la de la Sarna en casa de la comadre; tiene quien la abone.

OTRO. Se solicita saber el paradero de Don José de Arriaga del com reio de esta plaza, como interesado en el cargamento de la goleta Perla, de Cartagena de Indias. Se suplica al que tenga noticias suyas se sirva comunicarlas, casa núm. 132 de la plazuela de Orta donde vive su consignatario Don José Romero Campo.